

San Borja, 30 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-GEG/INDECOPI

VISTOS:

El Memorándum N° 000522-2025-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000032-2025-SC-UAB/INDECOPI y el Memorándum N° 000968-2025-UAB/INDECOPI de la Unidad de Abastecimiento; el Memorándum N° 001395-2025-OAF/INDECOPI de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000233-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; con la finalidad de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de acuerdo con la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de dicha Ley, ésta entra en vigor a los 90 días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de enero de 2025; de manera que, su vigencia se produce desde el 22 de abril de 2025;

Que, acorde con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley N° 32069, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha norma legal se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, con fecha 25 de febrero de 2022 se suscribió el Contrato N° 004-2022/OAF-CP-INDECOPI "Servicio de Limpieza para las Sedes del Indecopi a nivel nacional – Ítem N° 5 (ORI Ayacucho)", con la empresa CLEAN & SECURITY MEPA SAC (en lo sucesivo, el Contratista); contrato que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, se continúa rigiendo por el marco normativo vigente al momento de su convocatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en lo sucesivo, el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el referido Contrato se celebró por un monto total ascendente a S/ 82,787.85 (Ochenta y dos mil setecientos ochenta y siete y 85/100 soles), incluidos todos los impuestos de ley; con un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario, contabilizados a partir del 01 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución N° 000037-2023-OAF/INDECOPI, de fecha 13 de abril de 2023, se aprobó la modificación del monto contractual quedando este último en la suma de S/ 89,046.82 (Ochenta y nueve mil cuarenta y seis y 82/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (en lo sucesivo, la RMV), en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles), quedando establecida en la suma de S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta y 00/100 soles), a partir del 01 de enero de 2025;

Que, mediante la Carta N° 00003-2025-C&S “MEPA” SAC-RYMP/GG, de fecha 27 de enero de 2025, el Contratista presenta su estructura de costos del mencionado servicio, considerando el incremento de la RMV dispuesta por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR; detallando las variaciones aplicadas en las remuneraciones, beneficios y cargas sociales;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. A su vez, el numeral 34.2 del mencionado artículo, señala que la modificación del contrato puede darse en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en adición a ello, el numeral 34.10 del mencionado artículo 34, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento del TUO de la Ley, establece que para las modificaciones previstas en el precitado numeral 34.10 se deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: (a) Informe técnico legal que sustente, la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; (b) en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y (c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, en adición a ello, el numeral 160.2 de dicho artículo 160 establece que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente se debe contar con (a) certificación presupuestal, y (b) la aprobación por resolución del titular de la entidad;

Que, atendiendo al marco normativo aplicable, a través del Informe N° 000032-2025-UAB-SC/INDECOPI, la Coordinación de Seguimiento Contractual de la Unidad de Abastecimiento sustenta la necesidad de modificar el monto del Contrato N° 004-2022/OAF-CP-INDECOPI, al haberse cumplido con los requisitos y presupuestos exigidos para dicho fin; con la finalidad de reconocer a favor del Contratista, el incremento de la RMV dispuesto por el Gobierno Central mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-TR; el mismo que se incrementaría en S/ 386.57 (Trecientos ochenta y seis y 57/100 soles). En consecuencia, propone la modificación del monto de dicho contrato, el cual ascendería a la suma total de S/ 89,433.39 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres y 39/100 soles), incluidos los impuestos de ley, de conformidad con lo establecido en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento del TUO de la Ley;

Que, mediante el Memorándum N° 000522-2025-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 983-2025, por el monto de S/386.57 (Trecientos ochenta y seis y 57/100 soles);

Que, a través del Informe N° 000233-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se han cumplido los presupuestos y requisitos establecidos en el numeral en el TUO de la Ley y su Reglamento de manera que corresponde la modificación del monto del Contrato N° 004-2022/OAF-CP-INDECOPI, para la contratación del “Servicio de Limpieza para las Sedes del Indecopi a nivel nacional - Ítem 5 (ORI Ayacucho)”, en razón del incremento de la RMV, dispuesta a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución N° 000001-2025-PRE/INDECOPI, se delega a la Gerencia General, durante el año fiscal 2025, la facultad de aprobar y perfeccionar cualquier modificación de los contratos en aquellos casos que impliquen incremento de precio;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas; de la Unidad de Abastecimiento; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 004-2022/OAF-CP-INDECOPI referido a la contratación del “Servicio de Limpieza para las sedes del Indecopi a nivel nacional - Ítem N° 5 (ORI Ayacucho), por ajuste al monto contractual conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, fijándose el nuevo monto total de dicho contrato en la suma de S/ 89,433.39 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres y 39/100 soles) incluidos los impuestos de ley.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las gestiones necesarias para la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 004-2022/OAF-CP-INDECOPI, referido a la contratación del “Servicio de Limpieza para las sedes del Indecopi a nivel nacional – Ítem N° 5 (ORI Ayacucho), conforme a lo establecido en la presente resolución; así como, para su correspondiente registro.

Regístrese y comuníquese

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General